



REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES Y VIGENCIA

Art. 1°: El presente Reglamento tiene por objeto normar los requisitos que deben cumplir en el proceso de otorgamiento y renovación de becas en la Universidad María Auxiliadora (UMA) siendo de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas.

Art. 2°: Serán sujetos de otorgamiento de beca quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se estipulan en el presente reglamento, convocatorias, instructivos y otras disposiciones aplicables.

Art. 3°: La Universidad María Auxiliadora, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social y el Comité de Becas pone al alcance de los estudiantes las modalidades de solicitud de becas.

Art. 4°: El presente reglamento tiene la siguiente base legal:

- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias
- Estatuto de la Universidad María Auxiliadora
- Ley N° 23585 Estudiantes de planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 26-83-ED
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley N° 30476 Ley que regula los programas deportivos de alta competencia en las universidades.
- Estatuto de la UMA

Art. 5°: El comité de Becas está conformado por:

- Gerencia General
- Vicerrector Académico
- Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social

Art. 6°: Las becas se aplican únicamente a la pensión de enseñanza, exonerando de manera parcial o total de acuerdo a la modalidad de beca, de acuerdo a la tarifa regular vigente y deben estar en conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 7°: Las becas solo tienen vigencia estricta para el periodo lectivo en el que se otorgan, son impostergables e intransferibles.

Art. 8°: En el caso de que el estudiante presente documentación o información falsa o incompleta para la evaluación en el proceso de becas, lo inhabilitará a participar en cualquier proceso de postulación de becas.

Res. 131-2023-CU-UMA



Art. 9°: Las becas y descuentos no son acumulables, por lo que el estudiante no puede recibir simultáneamente más de un tipo de beca o ser participe en cualquier otro apoyo económico o tarifa promocional.

Art. 10°: Los trámites de las Modalidades de becas deben realizarse estrictamente en las fechas establecidas por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social y publicados y difundidos por diferentes medios a disposición de la Universidad.

Art. 11°: La Gerencia General establece anualmente el Fondo de Becas Concursable de la Universidad María Auxiliadora, el cual será administrado por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, lo que permitirá la continuidad de los estudios de pregrado a aquellos estudiantes con:

- a. Mayor Rendimiento Académico acreditado
- b. Escasos recursos económicos
- c. Participación meritoria (artística y deportiva)
- d. Discapacidad

Art. 12°: Las becas no son válidas para los estudiantes que cursan las asignaturas de Internados I y II a excepción de las becas señaladas para el Programa Deportivo de Alta Competencia – PRODAC

Art. 13°: El monto a considerar al otorgamiento de la beca es con base a la tarifa regular vigente y se aplica a partir de la cuota señalada en cada una de las modalidades.

CAPITULO II BECAS HONOR AL MÉRITO

Art. 14°: Beca a la excelencia académica “Excelencia Académica UMA”. Es otorgado a los estudiantes con matrícula regular en el periodo lectivo inmediato anterior, que presenten un rendimiento académico notable, cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener la condición de estudiante regular (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudios en el periodo lectivo inmediato anterior).
- b. No presentar asignaturas desaprobadas pendientes de aprobación.
- c. Haberse matriculado en mínimo doce (12) créditos.
- d. Ocupar el primer puesto en las carreras de Salud y en las de Ingeniería y Negocios, tomando como referencia el periodo lectivo inmediato anterior, a quien se le otorgará la exoneración de pago del 50% desde la segunda cuota de la pensión de enseñanza.
- e. Ocupar el segundo puesto en las carreras de Salud y en las de Ingeniería y Negocios, tomando como referencia el periodo lectivo inmediato anterior, a quien se le otorgará la exoneración de pago del 20% desde la segunda cuota de la pensión de enseñanza.
- f. Estar matriculado en el periodo lectivo en el que se aplica el beneficio.
- g. No contar con otros descuentos.
- h. Haber ocupado el primer o segundo puesto de su promoción en la Institución Educativa de educación secundaria de egreso, a quienes se otorgará la exoneración de pago del 50% desde la primera cuota de la pensión de enseñanza del I ciclo académico. El beneficio podrá ser renovado cumpliendo con el presente Reglamento. Para acogerse al beneficio deberá presentar la documentación oficial que acredite el orden de mérito establecido.



Art. 15°: El estudiante que haya efectuado su matrícula y el pago de su primera cuota del semestre vigente que desee solicitar una beca, debe realizar el siguiente trámite:

Ingresar la solicitud para el proceso de becas en la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social a través del correo electrónico bienestar@uma.edu.pe, adjuntando la siguiente documentación

- a. Declaración Jurada relacionada a la veracidad de la documentación presentada
- b. Documentación oficial que acredite el orden de mérito establecido (postulantes a la universidad)
- c. Documentos que sustenten la evaluación socioeconómica

Art. 16°: El Comité de Becas evaluará el informe proporcionado por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, determinando el porcentaje de beca a asignar a cada estudiante y/o procede a desestimar las solicitudes, para aquellos casos que no se cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 17°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social expide la beca, cuyo beneficio entra en vigencia a partir de la segunda cuota del periodo lectivo inmediato, al que fue solicitado.

Art. 18°: La Beca “Excelencia Académica UMA”, será renovada para aquel estudiante que siga cumpliendo con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la misma y realice el trámite correspondiente.

Art. 19°: La Beca “Excelencia Académica UMA”, se extinguirá en los siguientes casos:

- Por retiro del ciclo académico del beneficiario.
- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por la interposición de las sanciones descritas en el Reglamento Académico General.
- Por no participar en las actividades señaladas en el Programa de Retribución de Becas.

CAPITULO III BECAS POR RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

Art. 20°: Las Becas por reconocimiento institucional se clasifican en:

- Becas de los programas deportivos de alta competencia
- Beca a la Excelencia Artística

Art. 21°: Becas de los programas deportivos de alta competencia
Conforme lo normado en la Ley N° 30476 se otorgará las siguientes becas:

- Becas parciales se financiará el 50% de los costos de matrícula y pensiones. Debiendo cumplir con los siguientes requisitos:



- a. Tener la condición de estudiante regular desde el semestre académico anterior a la postulación y en el semestre académico en el que ejecuta el beneficio.
 - b. Encontrarse en el tercio superior de acuerdo al récord académico del ciclo anterior
 - c. Haber cumplido con un mínimo de 20 (veinte) créditos académicos aprobados al momento de postular a la beca.
 - d. No haber desaprobado una o más asignaturas en el ciclo académico anterior a la postulación de la beca
 - e. Haber cumplido como mínimo con el 85% (ciento ochenta y cinco por ciento) de asistencia a los entrenamientos.
 - f. Haber conseguido una medalla de oro, plata o bronce en la disciplina deportiva a la que pertenece.
 - g. No haber recibido sanciones disciplinarias
- Becas totales, se financiará los costos totales de matrícula y pensiones. Debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Tener la condición de estudiante regular desde el semestre académico anterior a la postulación y en el semestre académico en el que ejecuta el beneficio
 - b. Encontrarse en el quinto superior de acuerdo al récord académico del ciclo anterior
 - c. Haber cumplido con un mínimo de 20 (veinte) créditos académicos aprobados al momento de postular a la beca.
 - d. No haber desaprobado una o más asignaturas en el ciclo académico anterior a la postulación de la beca
 - e. Haber cumplido como mínimo con el 85% (ciento ochenta y cinco por ciento) de asistencia a los entrenamientos.
 - f. Haber conseguido una medalla de oro en la disciplina deportiva a la que pertenece en competencias
 - g. No haber recibido sanciones disciplinarias
 - Beca total especial, se financiará los costos de matrícula y pensiones, además de los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo. Debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Tener la condición de estudiante regular desde el semestre académico anterior a la postulación y en el semestre académico en el que ejecuta el beneficio
 - b. Encontrarse en el décimo superior de acuerdo al récord académico del ciclo anterior.
 - c. Haber cumplido con un mínimo de 20 (veinte) créditos académicos aprobados al momento de postular a la beca.
 - d. No haber desaprobado una o más asignaturas en el ciclo académico anterior a la postulación de la beca.
 - e. Haber asistido al 100% (cien por ciento) de las competencias y eventos deportivos representando a UMA.
 - f. Haber conseguido una medalla de oro en la disciplina deportiva a la que pertenece en competencias
 - g. No haber recibido sanciones disciplinarias.

Todas las becas incluyen el servicio de tutoría. Asimismo, considerando en número de estudiantes, la UMA ofrecerá 5 becas parciales y 5 becas totales por cada mil estudiantes de la UMA y 1 beca total especial por cada mil estudiantes de la UMA.



Art. 22°: Beca a la Excelencia Artística, al estudiante que alcance logros artísticos representando a la Universidad. Esta beca consiste en la exoneración parcial del 25% de la pensión de enseñanza vigente, a partir de la segunda cuota, cuando su condición es debidamente acreditada por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social. Será aplicable a partir de la conclusión del tercer periodo lectivo de permanencia en la Universidad, a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener la condición de estudiante regular (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudios en el periodo lectivo inmediato anterior).
- b. No presentar asignaturas desaprobadas pendientes de aprobación.
- c. Haberse matriculado en mínimo doce (12) créditos.
- d. Tener promedio ponderado mínimo de quince y medio (15,50) en el periodo lectivo inmediato anterior.
- e. No contar con otros descuentos.
- f. Contar con la evaluación aprobatoria de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social.
- g. Pertenecer a algún elenco artístico de la Universidad María Auxiliadora con más de un (1) año de antigüedad.
- h. Currículo Vitae artístico.
- i. Haber representado a la Universidad María Auxiliadora en eventos internos y externos.

Art. 23°: El estudiante que haya efectuado su matrícula y el pago de su primera cuota del semestre vigente que desee solicitar una beca, debe realizar el siguiente trámite:

Ingresar la solicitud para el proceso de becas en la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social a través del correo electrónico bienestar@uma.edu.pe, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Declaración Jurada relacionada a la veracidad de la documentación presentada
- b. Documentación oficial que acredite el orden de mérito establecido (postulantes a la universidad)
- c. Documentos que sustenten la condición de Deportista Calificado, Deportista Destacada o Excelencia Artística

Art. 24°: El Comité de Becas evaluará el informe proporcionado por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, determinando el porcentaje de beca a asignar a cada estudiante y/o procede a desestimar las solicitudes, para aquellos casos que no se cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 25°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social expide la beca, cuyo beneficio entra en vigencia a partir de la segunda cuota del periodo lectivo inmediato, al que fue solicitado.

Art. 26°: La Beca por Reconocimiento Institucional, será renovada para aquel estudiante que siga cumpliendo con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la misma y realice el trámite correspondiente.

Art. 27°: La Beca por Reconocimiento Institucional, se extinguirá en los siguientes casos:



- a. Por retiro del ciclo académico del beneficiario.
- b. Por renuncia expresa del beneficiario.
- c. Por la interposición de las sanciones descritas en el Reglamento Académico General.
- d. Por no participar en las actividades señaladas en el Programa de Retribución de Becas.

CAPITULO IV

BECAS POR RENDIMIENTO ACADÉMICO Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

Art. 28°: Beca por Rendimiento Académico y Condición Socioeconómica. Consiste en la exoneración parcial en el pago, a partir de la segunda cuota de la pensión de enseñanza vigente. Otorgado a los estudiantes que, a partir de la conclusión del segundo periodo lectivo de permanencia en la Universidad, cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener la condición de estudiante regular (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudios en el periodo lectivo inmediato anterior).
- b. No presentar asignaturas desaprobadas pendientes de aprobación.
- c. Haberse matriculado en mínimo doce (12) créditos.
- d. Tener promedio ponderado mínimo de quince y medio (15,50) en el periodo lectivo inmediato anterior.
- e. No contar con otros descuentos.
- f. Contar con la evaluación aprobatoria de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social.
- g. un nivel socioeconómico bajo o muy bajo.

El rango de descuentos estará sujeto a la condición socioeconómica del estudiante.

Art. 29°: El estudiante que haya efectuado su matrícula y el pago de su primera cuota del semestre vigente que desee solicitar una beca, debe realizar el siguiente trámite:

Ingresar la solicitud para el proceso de becas en la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social a través del correo electrónico bienestar@uma.edu.pe, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Declaración Jurada relacionada a la veracidad de la documentación presentada
- b. Documentación oficial que acredite el orden de mérito establecido (postulantes a la universidad)
- c. Documentos que sustenten la evaluación socioeconómica

Art. 30°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social procede a la evaluación socioeconómica, la cual puede incluir una visita domiciliaria. Los resultados de la evaluación son inapelables y comunicados por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social al estudiante, previo al vencimiento de la segunda cuota de pensión de enseñanza.

Art. 31°: El Comité de Becas evaluará el informe proporcionado por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, determinando el porcentaje de beca a asignar a cada estudiante y/o procede a desestimar las solicitudes, para aquellos casos que no se cumpla con los requisitos establecidos.



Art. 32°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social expide la beca, cuyo beneficio entra en vigencia a partir de la segunda cuota del periodo lectivo inmediato, al que fue solicitado.

Art. 33°: La Beca por Rendimiento Académico y Condición Socioeconómica, será renovada para aquel estudiante que siga cumpliendo con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la misma y realice el trámite correspondiente.

Art. 34°: La Beca por Rendimiento Académico y Condición Socioeconómica, se extinguirá en los siguientes casos:

- a. Por retiro del ciclo académico del beneficiario.
- b. Por renuncia expresa del beneficiario.
- c. Por la interposición de las sanciones descritas en el Reglamento Académico General.
- d. Por no participar en las actividades señaladas en el Programa de Retribución de Becas.

CAPITULO V

BECAS POR ORFANDAD (Decreto Ley N°23585)

Art. 35°: Los estudiantes en situación de Orfandad, son aquellos que hayan sufrido la pérdida del responsable de solventar los gastos educativos del estudiante matriculado, siempre en cuando acrediten carecer de recursos para sufragar sus estudios

Art. 36°: El estudiante debe acreditar el fallecimiento del Padre, madre o Tutor con los siguientes documentos:

- a. Copia Certificada de la Partida de Defunción correspondiente.
- b. Contar con el estudio socioeconómico que demuestre situación económica deteriorada.

Art. 37°: La Beca por Orfandad será otorgada hasta por dos ciclos académicos consecutivos de acuerdo al Estudio Socioeconómico.

Art. 38°: El estudiante que haya efectuado su matrícula y el pago de su primera cuota del semestre vigente que desee solicitar una beca, debe realizar el siguiente trámite:

Ingresar la solicitud para el proceso de becas en la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social a través del correo electrónico bienestar@uma.edu.pe, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Declaración Jurada relacionada a la veracidad de la documentación presentada
- b. Documentación oficial que acredite el orden de mérito establecido (postulantes a la universidad)
- c. Documentos que sustenten la evaluación socioeconómica
- d. Copia Certificada de la Partida de Defunción correspondiente

Art. 39°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social procede a la evaluación socioeconómica, la cual puede incluir una visita domiciliaria. Los resultados de la



evaluación son inapelables y comunicados por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social al estudiante, previo al vencimiento de la segunda cuota de pensión de enseñanza.

Art. 40°: El Comité de Becas evaluará el informe proporcionado por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, determinando el porcentaje de beca a asignar a cada estudiante y/o procede a desestimar las solicitudes, para aquellos casos que no se cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 41°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social expide la beca, cuyo beneficio entra en vigencia a partir de la segunda cuota del periodo lectivo inmediato, al que fue solicitado.

Art. 42°: Para renovar la Beca por Orfandad, deberá presentar la declaración jurada y haber obtenido el promedio ponderado mínimo de quince (15,00) en el periodo lectivo inmediato anterior. La renovación es válida solo por un ciclo académico.

Art. 43°: La Beca por Orfandad, se extinguirá en los siguientes casos:

- a. Por retiro del ciclo académico del beneficiario.
- b. Por renuncia expresa del beneficiario.
- c. Por la interposición de las sanciones descritas en el Reglamento Académico General.
- d. Por no participar en las actividades señaladas en el Programa de Retribución de Becas.

CAPITULO VI

BECAS POR DISCAPACIDAD (Decreto Ley N° 29973)

Art. 44°: El estudiante en condición de Discapacidad, son aquellos que presentan una o más deficiencias físicas, sensoriales o intelectuales de carácter permanente

Art. 45°: El estudiante debe acreditar su condición de Discapacidad mediante el Certificado de Discapacidad, según el artículo 76 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Este certificado es un documento que confirma que una persona tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente. Es emitido de manera gratuita por médicos certificadores de:

- Establecimientos de salud del Ministerio de Salud.
- EsSalud.
- Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- Clínicas privadas acreditadas.

Art. 46°: La Beca por Discapacidad será otorgada a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener la condición de estudiante regular (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudios en el periodo lectivo inmediato anterior).



- b. No presentar asignaturas desaprobadas pendientes de aprobación.
- c. Tener promedio ponderado mínimo de quince y medio (15,50) en el periodo lectivo inmediato anterior.
- d. No contar con otros descuentos.
- e. Contar con la evaluación aprobatoria de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social.

Art. 47°: El estudiante que haya efectuado su matrícula y el pago de su primera cuota del semestre vigente que desee solicitar una beca, debe realizar el siguiente trámite:

Ingresar la solicitud para el proceso de becas en la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social a través del correo electrónico bienestar@uma.edu.pe, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Declaración Jurada relacionada a la veracidad de la documentación presentada
- b. Documentación oficial que acredite el orden de mérito establecido (postulantes a la universidad).
- c. Carnet de Discapacidad emitido por el CONADIS, que acredite su condición.

Art. 48°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social procede a la evaluación del expediente presentado por el estudiante. Los resultados de la evaluación son inapelables y comunicados por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social al estudiante, previo al vencimiento de la segunda cuota de pensión de enseñanza.

Art. 49°: El Comité de Becas evaluará el informe proporcionado por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, otorgando el descuento por Plan Corporativo a cada estudiante y/o procede a desestimar las solicitudes, para aquellos casos que no se cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 50°: La Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social expide la beca, cuyo beneficio entra en vigencia a partir de la segunda cuota del periodo lectivo inmediato, al que fue solicitado.

Art. 51°: La Beca por Discapacidad será renovará para aquel estudiante que siga cumpliendo con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la misma y realice el trámite correspondiente.

Art. 52°: La Beca por Discapacidad, se extinguirá en los siguientes casos:

- a. Por retiro del ciclo académico del beneficiario.
- b. Por renuncia expresa del beneficiario.
- c. Por la interposición de las sanciones descritas en el Reglamento Académico General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social, en primera instancia y por el Comité de Becas, en segunda instancia.